Don Martin de Murua
Venta y linea de plantio

En esta Villa de Vergara y sus juntas que estamos juntos como
hemos de estilo y en especial Don Agustin de Aguirre
Mendivara Teniente de Alcalde ordinario por enfer
medad y impedimento de Don Martin de Allo Rodaundia
Alcalde propietario, Joseph de Aguirre Síndico procu
rador de la ciudad y mas de los fundi
dores de la ferrería de Azteriza, Antonio de Villarreal, Andres de Elizalde
Andres de Aguirre, Domingo de Guibelondo
Andres de Zaldua diputados y como la dha
Justicia y regimiento en ocasion de nuevo Pedro Ortiz
de Albizua quarto diputado Diximos que en
conformidad de las ordenanzas aquí dos y los tum
bas de esta villa que no se pueden ya alugar
dan y conceden licencia y permiso de Ventallana
al Don Martin de Murua Cav. de
Alcantara y Don Martin de Vesta Orella para si
y sus hijos herederos y sucesores y quien fuere dueño
y hubiere para que puedan plantar y plantar en
ficaras y valdias de concejo de esta villa, y especial
mente sobre el camino
Real que va para la villa de Mondragon
y Bergara y se ha de hacer la fuente de Elorregui y Olaya
y en la fuente de Elorregui y quarenta a dada
una de las quatro mil y quatro cientos mas
o menos que corresponden de quatro mil
pares de horcas por respecto de esta
ultima como ultimam esta
y ya ordenado para los vedados se cami
nen y planten y se aumenten los montes
por la falta grande que se reconoce

La qual dicha cantidad se entregue a dicho Don
de Aguirre Thenente de Alcalde Como a persona
de declarer de los bienes de que estamos cargados
en la quenta y por dicha razon hemos asentado
y aunque es excesiva a mayor abundamiento
en cuanto a las leyes de la prueba de cepo canonimum
pitapecunia y lo demas del caso y damos cartas de
pago en forma de la dicha cantidad al susodicho
y por ser fiel como se requiere para que haga
poner y ponga los dichos plantios y los cepos
y sus aprovechamientos y los vendagenage y dis
ponga de ellos a su cuenta y se le cargue y ponga en
las quentas de su cuenta y se le entregamos estos recibos
y se le tomare en su tiempo al dicho Don Ce
lestino Aguirre en su tiempo se entienda
con las condiciones que en las
dichas ordenanzas y acuerdos estan puestas y son
en substancia las siguientes = que no se aya
de cargar en cada pie de tierra mas de quatro
estados de sitio y tierra y en cada pie de las
tierras mas de seis estados = que no se planten
sus aprovechamientos al quinto del Los arboles
sin dejar de dejar a menos de estados
de tierra = que no se puedan cortar las tierras
con que se han de poner los dichos plantios con
pared valladar ni seto ni en otra manera
por quanto estan libres para andar las personas
y ganados de las suertes = que los vecinos puedan
tomar y coger todo el gran fruto y leña
de su cosecha para sus personas y ganados
y el dicho Don Celestino de sacar otra y tea fuera
y entonces a ser la dicha suerte = y de este

Veen dentro de quatro años pasados se
le quedar la tierra y libre la tierra
para el concejo para que se pueda
quitar plantas y secarlas pueda volver
a poner los dentro de otros años
y secarlas pero cuando se pueda la tierra
que quedare baxa para por di
ferentes personas con la de la villa
y no se pueda subcedere
en ellos algunos frutales entre los que
plantare para que se pueda que quiere
comprar que arrancar por cada pie estando
nada de prim. a [illegible] ponga las plantas
sin hacer perjuicio a los vecinos en sus propie
dades y si entre verar con los dichos sino
señalando puesto y fuere de frente = que la
propiedad de la tierra es y ha de ser y quedar
para el dho concejo y para el fruto de su
Nos sino solam las dhas plantas
y su aprovechamiento = y lo dela fruto de con
lo demas conteneas de las ordenanzas
se le quitar dar cum = sin sin faltar en
cosa alguna = y nos obligamos de tener
y tener por firme, estable y al mismo
y a la seguridad y saneam. de esta venta
obligamos a esta villa y su concejo propios y
tes y vecinos en forma = y para mas y lean
apremiados al cumplimiento como por sentt. di
finitiva pasada en cosa juzgada damos poder
cum qualesquier justicias de su magd a cuya jurisdi
nos sometemos y el dho concejo renunciamos el
propio fuero y domicilio y la ley si convenerit de
jurisdictione omnium judicum con las demas
leyes y ter. de nro favor hago y la general

[illegible] otorgamos en la villa de Logroño a [illegible]
de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y seis años
siendo [illegible] Don Francisco de Velez de Barrutia
Gaspar de Manguren, Fran.co de Eguiluz
Diego de Ogalde y Juan de Ozcariz
y el escr.no de la junta y concejo a
los otorgantes yo el que auian
por bien de mas a su ruego firmo vno de los
testigos

Fran.co de Eguiluz

Fran.co Martinez de Asuno

Andres de Jaurregui

Antonio

Fran.co de Luiz